

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.-

VISTOS: Los autos "**GUTIERREZ URIBE, MARIA NELIS S/ SUCESION AB INTESTATO BA-20563-C-0000**"

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de María Nelis Gutiérrez Uribe ocurrida el 25/10/2015 (acreditado en fecha 28/11/2019), madre de Bernarda del Carmen Almonacid Gutiérrez (conforme presentación de fecha 02/09/2021), quien goza de vocación hereditaria (arts. 2424, 2426 y concordantes del CCyC) y se ha presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (10/04/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: documento digital conforme presentación de fecha 02/06/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133 conforme presentación de fecha 01/01/2026).

Y 5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (15/04/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de María Nelis Gutiérrez Uribe le hereda sus hija Bernarda del Carmen Almonacid Gutiérrez. II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago Moran

Juez